

200

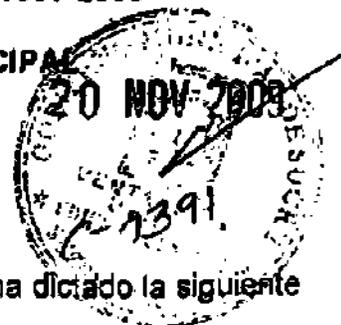
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 1 de 3
RS/NT/01

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 783 /09



Sucre, 16 de Noviembre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

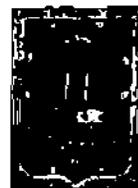
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 16 de noviembre de 2009, el H. Concejo Municipal, ha determinado **SUSPENDER TEMPORALMENTE** de las funciones de Alcaldesa Municipal de Sección Capital Sucre y de Concejal, a la señora Lic. Aydeé Nava Andrade, en atención a los arts. 34-I y 48 -I ambos de la Ley de Municipalidades, por existir en su contra ACUSACION FORMAL que se encuentra radicada en el Tribunal de Sentencia No. 2 en lo Penal de la Capital, presentada por el Ministerio Público, a denuncia de los señores: Wilber Flores Torres, DIPUTADO NACIONAL y el Lic. Amilcar Ayala Mendoza, GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, por los presuntos delitos previstos y sancionados en los arts. 224 primera parte, 154 y 153 todos del Código Penal y las solicitudes de suspensión temporal en contra de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, presentadas por: 1) Representante Departamental del MTILCC - Chuquisaca, 2) PRESIDENTE DEL PARLAMENTO INDIGENA ORIGINARIO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS y DEL PRESIDENTE DE LA BRIGADA PARLAMENTARIA DE CHUQUISACA, 3) VICEMINISTRO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSFERENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, adjuntando FOTOCOPIAS LEGALIZADAS de la ACUSACION FORMAL del Ministerio Público en contra de la Lic. Aydeé Nava Andrade, H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, 4) Las solicitudes de la Directiva del H. Concejo Municipal de la Acusación Formal en fotocopias legalizadas y la última "CERTIFICACION" expedida por el Tribunal de Sentencia No. 2 en lo Penal de la Capital, de 16 de noviembre de 2009, en la cual se evidencia que el proceso se encuentra con la providencia de RADICATORIA con la Acusación Fiscal y corriente la notificación realizada el 13 de noviembre de 2009 Hrs. 17:40pm, en contra de la Lic. Aydeé Nava Andrade y tomando en cuenta las Sentencias Constitucionales: 1027/2003-R de 22 de julio, 0979/2006-R de 9 de octubre, 1325/2006 -R de 18 de diciembre y 0720 -R de 17 de agosto de 2007 y los antecedentes adjuntos, **decisión asumida en base a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y ente tanto dure el proceso penal que se encuentra radicado en Tribunal de Sentencia No. 2 en lo Penal de la Capital y estará a los resultados del mismo.**

Que de acuerdo al arts. 34- I y 48 - I. ambos de la Ley de Municipales y tomando en cuenta la línea jurisprudencial, establecida por el Tribunal Constitucional de la República, entre otras: 1) SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1027/2003 -R de 22 de julio de 2003, 2) SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0979/2006 -R de 09 de octubre de 2006, 3) SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1325/2006 -R de 18 de diciembre de 2006, 4) SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0720/2007-R de 17 de agosto de 2007, de manera concordante y uniforme, interpretan los alcances de los art. 34-I y art. 48 -I de la Ley de Municipalidades, estableciendo que la acusación equivale al auto de procesamiento contemplado en el Código de Procedimiento Penal de 1972, SC 1027/2003-R, de 22 de julio, este Tribunal desarrolló el siguiente entendimiento: "A partir de la vigencia plena de la Ley 1970, Código de Procedimiento Penal (CPP) el procedimiento penal ya no contempla el auto final de procesamiento, por haberse reformado el sistema procesal boliviano, constando el proceso de dos etapas: la preparatoria o de investigación y la del juicio oral. En este sentido, tomando como base el Auto de procesamiento previsto en el anterior procedimiento penal, que determinaba la iniciación del proceso penal propiamente dicho en la fase de los debates, y debía contener el examen y apreciación de los indicios y presunciones de culpabilidad que resultaren de los datos y antecedentes acumulados que

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 2 de 3
SUM 0763

dieren mérito a la acusación (art. 222-3) CPC, 1972), se puede válidamente considerar que la acusación prevista en el nuevo procedimiento, que conforme lo determina el art. 342 CPP, es la base del juicio, es la figura equivalente al Auto de procesamiento anterior, pues según lo exige el art. 341 CPP, los requisitos de contenido son los mismos que se fijaron para el mencionado Auto, debiendo tomarse con especial cuidado y atención lo referido a la fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan. De este modo, la acusación abre la competencia del Juez o Tribunal de Sentencia, luego de haber recopilado la prueba pertinente para su formulación y dar inicio al juicio, que es lo que acontecía con el Auto de procesamiento.

En consecuencia, al no existir ya el Auto de procesamiento, se presenta la figura de la acusación fiscal que da lugar al inicio del Juicio Oral, por ende, el art. 34 LM debe ser interpretado desde la óptica del nuevo procedimiento penal, debiendo estimarse que cuando exista acusación contra un Concejal, en los términos y alcances que prevén los arts. 341 y 342 CPP- éste puede ser suspendido temporalmente de sus funciones”.

(...) Consiguientemente, la suspensión dispuesta por los Concejales recurridos se enmarca dentro del art. 48.I de la LM, pues conforme estableció la jurisprudencia constitucional citada en los Fundamentos Jurídicos III.1 y III.2. de la presente Resolución, procede la suspensión temporal en las funciones de Alcalde y Concejal ante la existencia de una acusación formal, que se equipara con el auto de procesamiento que establecía el antiguo sistema procesal penal; suspensión que se opera en forma automática a la sola comprobación de los hechos que la originan, siendo la resolución sólo de carácter formal, conforme establece el art. 36.II de la LM. (así lo interpreta el Tribunal Constitucional, en los fundamentos del fallo o la Ratio Decidendi de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1325/2006 -R de 18 de diciembre de 2006).

Que, *asimismo en la Sesión Plenaria de 16 de noviembre de 2009* y emergente de la suspensión temporalmente de las funciones de la Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, señora Lic. Alcaldesa Nava Andrade, luego de su tratamiento y consideración, en base a los procedimientos establecidos, han determinado proponer dos nombres de los Concejales para asumir el cargo de Alcalde Interinamente: 1) María Graciela Pinto Escallier y 2) Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, luego de la votación conforme a la normativa establecida, se tiene el siguiente resultado: Sra. María Graciela Pinto Escallier, 4 Votos; Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, 6 Votos, Un Voto en Blanco, resultando designado por la mayoría de votos y conforme a la normativa establecida, el señor Concejal: Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, como Alcalde Municipal Interino de la Sección Capital Sucre, mientras dure el proceso penal que tiene la señora Lic. Aydeé Nava Andrade, radicado en el Tribunal de Sentencia No. 2 en lo Penal de la Capital y estará a los resultados del mismo.

Que, inmediatamente de la designación del nuevo Alcalde Interino, el Presidente del H. Concejo Municipal, Dr. Dennis Cuno Cayara, ministró posesión en el Salón Azul del H. Concejo Municipal, al Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, como Alcalde Municipal en Ejercicio de la Sección Capital Sucre, con las formalidades de Ley, mayores detalles, sobre el desarrollo de la Sesión Plenaria y la designación de la nueva autoridad Edil, consta en el Acta correspondiente.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden Administrativo del propio Concejo".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º Se DESIGNA formalmente al señor Concejal: Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, como ALCALDE MUNICIPAL INTERINO DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, entre tanto dure la suspensión temporal de las funciones de Alcaldesa Municipal de Sección

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009

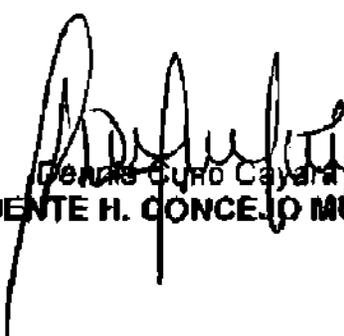


Página 3 de 3
2011-763

Capital Sucre y de Concejal, a la señora Lic. Aydeé Nava Andrade, emergente de la Acusación Formal, que se encuentra radicado en el Tribunal de Sentencia No. 2 en lo Penal de la Capital, en razón de los fundamentos y causales que se establecen en la Resolución No. 762/09 de 16 de noviembre de 2009, dejando establecido que el referido Alcalde, fue posesionado inmediatamente por el Presidente del H. Concejo Municipal, conforme lo establece la última parte del art. 13 de la Ley de Municipalidades.

Art.2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre. .

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dennis Guño Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Lilitana Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL